

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número **002**

Popayán, Cauca doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA-ACUMULADA
Demandante:	NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS Y OTRO
Demandado:	HEREDEROS IND DE FRANCO CELIO GUZMAN Y OTROS
Radicado	1900143003-2022-00694-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS Y GENY YOLANDA ALVAREZ CORDOBA por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCO CELIO GUZMAN ROSERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara o corrigiera: **1.-** No se corrigió el memorial poder indicando que la dirección electrónica del apoderado judicial coincidía con la registrada en el Registro Nacional de Abogados subsano la indebida acumulación de pretensiones, **2.-** No se aportó el certificado catastral especial actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi conforme se indicó, **3.-** No se hizo claridad sobre la dirección del inmueble que se pretende prescribir, ni se hizo claridad sobre la prueba documental aportada para acreditar los actos de posesión conforme se indico en nuestra providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 .

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 de la ley 2213 de 2022., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS Y GENY YOLANDA ALVAREZ CORDOBA por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCO CELIO GUZMAN ROSERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili